

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
JAIME ERNESTO CONTRERAS MENDEZ
2.020/00145-00

Tras revisar la demanda que presenta la apoderada de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Apórtese poder debidamente conferido, el cual permita inferir que su mandato corresponde a lo pretendido en la demanda, de acuerdo al pagaré aportado, como quiera que, al revisarlo, se consigna que se faculta para iniciar proceso ejecutivo, además del señor Jaime Ernesto Contreras Méndez, en contra de la señora **YANIRA MAYORGA MORA**, y ello, no se compadece con el título valor aportado, ni con lo consignado en el escrito de la demanda.
2. Adecue los fundamentos de derecho, precisando la normatividad aplicable al caso con sus respectivos artículos, conforme a lo normado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.
3. Apórtese de manera legible el certificado de existencia y representación, nótese que el allegado no permite su correcta visualización.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 10</p> <p>21 de abril de 2021</p> <p>HOY, </p> <p>ANDREA JOHANNA MELG-HERNANDEZ SECRETARIA</p>
